ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Se presenta el presente estudio previo de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

I.- MODALIDAD

Contratación Directa.

II.- DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER

Adelantadas las diligencias relacionadas con el gasto necesario para la contratación de servicios, la dependencia solicitante presenta el presente Estudio Previo para justificar la contratación, de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, de manera previa a la celebración del contrato.

La Constitución Política de Colombia reconoce, en sus artículos 2, 48 y 49, los fines esenciales del Estado y la protección de la salud como servicio público a su cargo. La Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como derecho fundamental autónomo e irrenunciable. En este marco, corresponde a las autoridades territoriales adelantar acciones de planeación y salud pública que permitan conocer las necesidades sanitarias de la población y orientar las respuestas institucionales de acuerdo con las condiciones del territorio.

La Ley 715 de 2001, en particular su artículo 44 en materia de competencias municipales en salud, contempla la gestión del aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la gestión de la salud pública y el establecimiento de la situación de salud en el municipio, así como la promoción de la coordinación intersectorial para atender sus determinantes. La identificación de las condiciones de salud y de sus factores asociados constituye un insumo indispensable para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en salud pública.

La Ley 1122 de 2007, en su artículo 32, concibe la salud pública como el conjunto de políticas orientadas a garantizar de manera integrada la salud de la población mediante acciones individuales y colectivas. Su gestión demanda contar con talento humano idóneo que apoye la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones a cargo de la entidad territorial, de manera que las decisiones respondan a prioridades verificables.

La Resolución 1035 de 2022, modificada por la Resolución 2367 de 2023, adoptó y ajustó el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, que orienta los objetivos y estrategias nacionales en salud pública. Su implementación territorial requiere articular el diagnóstico sanitario con los instrumentos locales de planeación, el Plan Territorial de Salud y las acciones intersectoriales en el marco de los enfoques poblacionales y diferenciales previstos por la política pública.

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

La Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social establece las disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud, en cuyo marco las entidades territoriales formulan, implementan, monitorean y evalúan el Plan Territorial de Salud y su Plan de Acción en Salud, instrumentos que orientan las intervenciones de salud pública a cargo del municipio.

La Ley 1438 de 2011 reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y, en su artículo 29, dispuso que los entes territoriales administrarán el régimen subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al plan de beneficios. Así mismo, en su artículo 119 previó recursos para fortalecer la función de inspección, vigilancia y control, mediante la auditoría para el seguimiento y control del aseguramiento.

La auditoría del régimen subsidiado y contributivo permite verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud frente a sus afiliados, el acceso oportuno y de calidad a los servicios y el adecuado registro de las novedades de afiliación, y hace parte de la dimensión de fortalecimiento de la autoridad sanitaria en el municipio. Adicionalmente, la Dirección Local de Salud requiere apoyo profesional en el seguimiento al flujo de recursos y a la depuración de la cartera por aseguramiento entre la ESE municipal y las EAPB, y en el seguimiento, conciliación y reporte de la ejecución de los recursos de las cuentas maestras del Fondo Local de Salud, conforme a los reportes exigidos por el Instituto Departamental de Salud de Nariño y el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este contexto, el Municipio de La Cruz (Nariño), a través de la Dirección Local de Salud, requiere fortalecer temporalmente su capacidad técnica para adelantar las actividades de apoyo a la dirección y a la auditoría del régimen subsidiado y contributivo correspondientes a la vigencia 2026. La Dirección Local de Salud presentó al Instituto Departamental de Salud de Nariño el Componente Operativo Anual de Inversiones (COAI) de la vigencia 2026, el cual contempla la necesidad de incorporar talento humano idóneo para cumplir los propósitos que la Administración Municipal ha establecido en el sector salud.

El desarrollo de estas actividades exige conocimiento profesional en aseguramiento en salud, auditoría y seguimiento a las Entidades Promotoras de Salud, manejo de bases de datos de afiliación, de cartera y de los reportes financieros del sector salud, y de la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como capacidad para elaborar informes y requerimientos técnicos, bajo coordinación institucional y sin asignar al contratista decisiones propias de la autoridad sanitaria.

La necesidad identificada es temporal y está relacionada con la ejecución de las acciones programadas para la vigencia 2026, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. En consecuencia, la prestación no implica creación de empleo permanente, relación laboral, subordinación, ejercicio de autoridad administrativa, delegación de competencias públicas ni sustitución de la planta de personal. La necesidad de acudir a una contratación temporal deberá encontrarse respaldada con la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta que obre en el expediente y con la verificación de conocimientos especializados o disponibilidad requerida.

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

Por lo anterior, resulta necesario contratar servicios profesionales de apoyo a la Dirección Local de Salud y a la auditoría del régimen subsidiado y contributivo, cuyos informes, actas y soportes serán revisados y validados por la supervisión del contrato, en observancia de los lineamientos nacionales y departamentales vigentes.

III. OBJETO

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD Y A LA AUDITORIA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO EN EL MUNICIPIO DE LA CRUZ (N) COMO PARTE INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DE LA DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA, SEGÚN BPIN, 202500000050038 EN EL MARCO DEL PROYECTO "SERVICIO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES NO CONTRATADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026".

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Codificación de los Servicios en el Catálogo UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
SERVICIOS	84000000	84110000	84111600	84111602

IV. CLASE DEL CONTRATO.

Prestación de servicios profesionales.

V. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de La Cruz (Nariño).

VI. PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato será por el mismo plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

VII. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

Para la ejecución del objeto contractual, la Entidad verificará que la persona natural o jurídica a contratar cuente con capacidad jurídica y reúna las condiciones de idoneidad, formación, experiencia, conocimientos, competencias, aptitudes y capacidades necesarias para desarrollar adecuadamente las actividades objeto de contratación, atendiendo la naturaleza, alcance y nivel de especialidad del servicio profesional requerido.

La verificación de la idoneidad y experiencia deberá guardar relación directa con el área de que se trate y atender, entre otros aspectos que resulten aplicables, a: **(i)** la formación académica o profesional requerida de acuerdo con la naturaleza del servicio; **(ii)** la experiencia general y/o relacionada acreditada; **(iii)** los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para el desarrollo de las actividades contractuales; **(iv)** la correspondencia entre el perfil del contratista y las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer; y **(v)** las demás condiciones profesionales o técnicas que, de acuerdo con las características particulares del objeto contractual, resulten necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

Cuando el desarrollo de las actividades objeto de contratación se encuentre sometido a una profesión legalmente reglamentada, la Entidad verificará adicionalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejercicio, incluyendo, cuando corresponda, título profesional, tarjeta o matrícula profesional, inscripción en el registro respectivo y demás condiciones previstas en la normatividad aplicable.

En el expediente contractual deberán incorporarse los documentos y elementos de prueba que permitan realizar una verificación objetiva de la idoneidad y experiencia del contratista, tales como hoja de vida, soportes de formación académica, certificaciones o documentos que acrediten experiencia, tarjeta o matrícula profesional cuando resulte exigible y los demás documentos relacionados con el perfil requerido para la ejecución del objeto contractual.

La dependencia solicitante deberá dejar constancia de la verificación efectuada, indicando de manera suficiente la correspondencia existente entre la formación, experiencia, conocimientos y capacidades acreditadas por el contratista y las actividades que deberá desarrollar, de manera que pueda establecerse razonablemente que cuenta con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área objeto de contratación.

Adicionalmente, la Entidad verificará que el contratista tenga capacidad legal para celebrar contratos con el Estado, no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses y cumpla con los requisitos tributarios, de seguridad social y demás condiciones legales y documentales que resulten aplicables para la celebración y ejecución del contrato.

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN.

La modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

especializados. Estos contratos son temporales, no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente indispensable.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 autoriza a las Entidades Estatales a contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto, previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. La misma disposición precisa que estos servicios son de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, y se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en conceptos recientes sobre la materia, ha reiterado que la prestación de servicios profesionales se orienta al desarrollo temporal de actividades de colaboración relacionadas con el giro ordinario, la administración o el funcionamiento de la entidad, mientras que la consultoría comprende los objetos específicamente descritos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La diferencia no depende únicamente del componente intelectual, sino del objeto y alcance efectivo de las actividades contratadas.

En el presente caso, el objeto no comprende consultoría, estudios de prefactibilidad o factibilidad, diseños, interventoría ni la dirección o gerencia de proyectos. Las actividades de apoyo a la auditoría del régimen subsidiado y contributivo, seguimiento al aseguramiento, revisión de bases de datos de afiliación, seguimiento al flujo de recursos y a la cartera, apoyo al reporte de la ejecución de los recursos del Fondo Local de Salud y elaboración de informes se desarrollarán como colaboración profesional temporal a la Dirección Local de Salud. La responsabilidad institucional de planear, validar y adoptar las actuaciones oficiales que correspondan continuará a cargo de la autoridad sanitaria municipal, de manera que el contratista no asumirá competencias decisorias.

IX. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La contratación se atenderá con cargo al presupuesto del Municipio de La Cruz correspondiente a la vigencia fiscal 2026, de conformidad con la apropiación presupuestal disponible y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para respaldar el proceso. Para determinar el valor estimado del contrato, la Entidad tendrá en cuenta la naturaleza del servicio profesional requerido, el alcance y complejidad de las actividades a desarrollar, el nivel de formación, experiencia e idoneidad exigido, el plazo de ejecución, el grado de responsabilidad asociado al objeto contractual, las condiciones del mercado y los costos directos e indirectos que deba asumir el contratista para la adecuada prestación del servicio.

a) Estudio del Sector – Estudio del Mercado

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Municipio de La Cruz realizó el análisis del sector relacionado con el objeto del presente proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, con un

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

alcance proporcional a la naturaleza, valor, complejidad y condiciones particulares de la contratación.

Desde la perspectiva técnica, los servicios profesionales comprenden el desarrollo de actividades de naturaleza intelectual relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, cuyo alcance y nivel de especialidad dependen de las necesidades institucionales que se pretendan satisfacer. Las condiciones requeridas para su adecuada prestación se encuentran asociadas, entre otros aspectos, a la formación, experiencia, conocimientos, competencias, habilidades y grado de responsabilidad exigidos de acuerdo con el área específica objeto de contratación.

Desde la perspectiva comercial, se observa que existe una oferta diversa de personas naturales y jurídicas que prestan servicios profesionales a entidades públicas y privadas, cuyas condiciones económicas pueden variar de acuerdo con factores como el perfil requerido, nivel de formación académica, experiencia general y relacionada, grado de especialidad, complejidad y alcance de las actividades, plazo de ejecución, dedicación requerida, ubicación geográfica y demás condiciones particulares de cada contratación. En consecuencia, las referencias obtenidas de contratos anteriores, procesos adelantados por otras entidades o demás fuentes de información del mercado deberán utilizarse como elementos de análisis y contraste, verificando que exista una correspondencia razonable con las características del servicio que se pretende contratar.

Desde la perspectiva financiera, el valor estimado del contrato deberá considerar la totalidad de los costos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluidos los costos directos e indirectos que deba asumir el contratista, tales como desplazamientos, transporte, comunicaciones, herramientas o medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que resulten aplicables según las condiciones particulares del contrato. La razonabilidad del presupuesto oficial se establecerá mediante el análisis de las condiciones del mercado, antecedentes contractuales, referencias disponibles y demás elementos objetivos que permitan determinar un valor acorde con la naturaleza y alcance del servicio requerido.

Desde la perspectiva legal y organizacional, la contratación deberá observar las disposiciones constitucionales y legales que regulan la contratación estatal, las normas aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y aquellas disposiciones especiales que correspondan al área específica objeto de contratación. Cuando las actividades se encuentren asociadas al ejercicio de una profesión legalmente reglamentada, deberán verificarse adicionalmente los requisitos establecidos para su ejercicio. Así mismo, deberán observarse, cuando resulten aplicables, las normas relacionadas con seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, tratamiento de datos personales, reserva y confidencialidad de la información y demás obligaciones legales relacionadas con la ejecución contractual.

Desde la perspectiva de riesgos, pueden presentarse situaciones relacionadas con el incumplimiento o ejecución inoportuna de las actividades, dificultades en la disponibilidad o suministro de información por parte de la Entidad, deficiencias en la calidad del servicio, indisponibilidad temporal del contratista, manejo inadecuado de información institucional,

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

incumplimiento de obligaciones legales o de seguridad social, así como circunstancias administrativas, técnicas o externas que puedan afectar el normal desarrollo del contrato. Los riesgos específicos deberán identificarse, estimarse, asignarse y tratarse en la correspondiente matriz de riesgos, atendiendo las características particulares del servicio y la capacidad de cada una de las partes para prevenirlos, controlarlos y administrarlos.

En consecuencia, una vez analizadas las condiciones del sector y verificados los documentos que acrediten la formación, experiencia, conocimientos y demás condiciones exigidas para la ejecución del objeto contractual, la Entidad deberá dejar constancia de la correspondencia existente entre el perfil del contratista y las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer, como fundamento de la procedencia de su contratación para la prestación del servicio profesional requerido.

b) Referencia económica y razonabilidad del valor

Relación de contratos identificados en consultas públicas de procesos reportados en SECOP

Nombre Entidad	Detalle del Contrato	Valor (Pesos)
MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N)	EL CONTRATISTA PRESTARÁ SUS SERVICIOS EN APOYO A LA GESTIÓN DE LA AUDITORÍA A RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, VIGENCIA FEBRERO - DICIEMBRE 2015.	$1.963.637 mensuales

Fuentes de consulta de procesos reportados en SECOP I y II.

El antecedente identificado corresponde a un contrato de objeto similar reportado por el Municipio de San Lorenzo (N) en 2015, por valor de $1.963.637 mensuales. Por su antigüedad, esta referencia tiene un alcance orientador y no es, por sí sola, equivalente al servicio que pretende contratar el Municipio de La Cruz, por lo que debe contrastarse con las condiciones económicas de la vigencia 2026, el perfil exigido y la intensidad del servicio.

Para determinar el valor del presupuesto oficial se tuvo en cuenta el antecedente señalado, el perfil y la experiencia requeridos, la intensidad y dedicación del servicio, los costos de desplazamiento y demás costos asumidos por el contratista y la duración real del contrato, distribuyendo el valor total proporcionalmente entre el período ejecutado del mes de noviembre y el mes de diciembre de 2026, sobre la base de meses de treinta (30) días, lo que equivale a un valor mensual de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($5.900.426) M/CTE.

X. FORMA DE PAGO

El valor total del contrato, correspondiente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($9.244.000) M/CTE, será pagado por el Municipio al contratista mediante dos (02) pagos vencidos, así: un primer pago parcial por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.343.574) M/CTE, correspondiente al período ejecutado del mes de noviembre de 2026, y un pago final por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS

($5.900.426) M/CTE, correspondiente al mes de diciembre de 2026, previa acreditación de las actividades efectivamente ejecutadas durante el respectivo período.

Cada pago estará sujeto a la presentación del informe mensual de actividades con sus soportes, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos legalmente exigibles y el cumplimiento de los demás trámites presupuestales, contables y administrativos de la Entidad.

Parágrafo 1: Del valor total del contrato referido anteriormente, el contratista asumirá gastos de transporte, alimentación, estadía y otros costos directos para el cabal cumplimiento de sus actividades.

Parágrafo 2: Teniendo en cuenta el parágrafo primero, el contratista deberá cancelar lo concerniente a seguridad social integral según la normatividad vigente.

El Municipio atenderá los pagos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001575, rubro No. 2.3.2.3.2.02.02.008.16.1.1.1.2.3.2.28.19.05.58.19.1903.041 denominado "Servicio de vigilancia sanitaria e Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud", según BPIN 202500000050038, en el marco del proyecto "Servicio de apoyo para el fortalecimiento de las actividades del componente operativo anual de inversiones - COAI no contratadas en el plan de intervenciones colectivas en el departamento de Nariño, municipio de La Cruz", para la vigencia fiscal 2026.

XI. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes de los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal. En consecuencia, la contratación deberá guardar relación con actividades propias de la administración o funcionamiento de la Entidad y responder a una necesidad institucional previamente identificada y debidamente justificada en los estudios y documentos previos.

Para la selección del contratista, la Entidad establecerá condiciones de idoneidad o experiencia adecuadas y proporcionales a la naturaleza, alcance, complejidad, responsabilidad y valor del servicio requerido, y verificará que la formación, conocimientos, experiencia y demás condiciones acreditadas por la persona seleccionada guarden correspondencia con el objeto y las actividades contractuales. Cuando el servicio implique el ejercicio de una profesión legalmente reglamentada, deberán verificarse adicionalmente los requisitos legales exigidos para su ejercicio.

La verificación deberá sustentarse en documentos objetivos incorporados al expediente contractual, tales como hoja de vida, soportes de formación académica, certificaciones o documentos de experiencia, tarjeta o matrícula profesional cuando resulte exigible y los demás antecedentes y requisitos que correspondan según la naturaleza del servicio. La Entidad dejará constancia de la verificación efectuada y de la correspondencia existente entre el perfil acreditado por el futuro contratista y las necesidades institucionales que se pretenden satisfacer.

Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales celebrados con personas naturales, la Entidad deberá establecer, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento requeridas no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, circunstancia que deberá encontrarse debidamente soportada en el expediente contractual.

Para esta modalidad de contratación no es necesario que la Entidad obtenga previamente varias ofertas. No obstante, el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita de dicha circunstancia, conforme lo establece expresamente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior no releva a la Entidad de los deberes de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, verificación de la idoneidad o experiencia del contratista y análisis de la razonabilidad del valor contractual.

En consecuencia, una vez acreditada la necesidad institucional, verificada la idoneidad o experiencia relacionada del futuro contratista y constatado el cumplimiento de los demás requisitos legales y documentales aplicables, resulta procedente acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales.

XII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procede a identificar, estimar, tipificar, asignar y establecer medidas de tratamiento frente a los riesgos previsibles que pueden afectar la adecuada ejecución del contrato. El presente análisis se realiza atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de contratación directa, el plazo, la forma de pago, las obligaciones a cargo de las partes y el alcance de las actividades requeridas por la Administración Municipal.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Riesgo / descripción	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Asignación	Tratamiento / controles	Riesgo después del tratamiento	Responsable	Monitoreo y revisión

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retraso en la ejecución de las actividades de la auditoría del régimen subsidiado y contributivo.	Incumplimiento de metas y del cronograma de la vigencia.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista	Cronograma de trabajo concertado con la supervisión, entregas parciales y control periódico.	Improbable / Moderado / 5 / Media	Contratista y supervisor	Seguimiento mensual a actividades y metas.
2	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Errores u omisiones en registros, reportes o indicadores de las actividades ejecutadas.	Información inexacta y reprocesos documentales.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista	Uso de formatos oficiales, verificación de registros y revisión de la supervisión.	Improbable / Moderado / 5 / Media	Contratista y supervisor	Revisión de soportes e informes.
3	Específico	Interno	Ejecución	Legal	Manejo indebido de datos de salud, información sensible o bases de datos.	Afectación de reserva, confidencialidad y protección de datos.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista / Entidad	Accesos limitados, minimización de datos, anonimización y controles de custodia.	Improbable / Moderado / 5 / Media	Contratista y supervisor	Control de accesos y revisión de soportes.
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Entrega tardía o incompleta de información por parte de las EPS, IPS u otros actores del sistema.	Retrasos en la auditoría y en el seguimiento al aseguramiento.	Posible	Moderado	6	Alta	Entidad / Compartido	Requerimientos escritos y oportunos, con plazos definidos y seguimiento por la Dirección Local de Salud.	Improbable / Moderado / 5 / Media	Supervisor y contratista	Control de requerimientos y respuestas.
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Entrega tardía o incompleta de registros y datos por fuentes y dependencias.	Vacíos de información o demoras en el análisis.	Posible	Moderado	6	Alta	Entidad	Solicitudes oportunas, responsables definidos y trazabilidad de fuentes.	Improbable / Moderado / 5 / Media	Supervisor	Seguimiento a pendientes de información.
6	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios o aclaraciones en los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o del Instituto Departamental de Salud de Nariño.	Necesidad de ajustar actividades, instrumentos o reportes.	Improbable	Moderado	5	Media	Compartido	Monitorear fuentes oficiales y adecuar las actividades previa orientación de la supervisión.	Raro / Moderado / 4 / Baja	Contratista y supervisor	Revisión periódica de lineamientos.
7	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Insuficiente calidad técnica o cobertura de las intervenciones en la auditoría del régimen subsidiado y contributivo.	Debilidad técnica y observaciones de la autoridad sanitaria departamental.	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista	Aplicar los lineamientos vigentes, verificar la coherencia de las actividades y someter los avances a revisión de la supervisión.	Improbable / Moderado / 5 / Media	Contratista y supervisor	Revisión técnica de avances.

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020

8	Específico	Interno	Ejecución / cierre	Operacional	Entrega extemporánea de informes, soportes o documentos requeridos para pago.	Demoras en pagos, revisión o cierre contractual.	Posible	Moderado	6	Alta	Contratista	Definir evidencias de ejecución, control previo a entrega y verificación de aportes.	Raro / Moderado / 4 / Baja	Contratista y supervisor	Control previo a cada pago y cierre.

Conforme al análisis anterior, los riesgos identificados pueden mitigarse mediante programación y seguimiento de actividades, uso de formatos y registros oficiales, protección de datos sensibles, coordinación con la comunidad y los actores del sistema y revisión periódica por parte de la supervisión. La Dirección Local de Salud conservará la responsabilidad de revisar, validar y tramitar las actuaciones oficiales, sin trasladar al contratista competencias administrativas ni de autoridad sanitaria.

XIII. GARANTÍAS

Atendiendo a la cuantía, el plazo, la forma de pago, el análisis de riesgos y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y su procedencia debe justificarse en los estudios y documentos previos, la Administración Municipal considera que no resulta necesario exigir garantía única de cumplimiento.

La decisión se sustenta en que no se pacta anticipo ni pago anticipado y los pagos son parciales, posteriores a la ejecución de las actividades del respectivo período y dependen de la certificación del supervisor sobre su efectivo cumplimiento, lo cual reduce la exposición patrimonial de la Entidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá reevaluar esta decisión si antes de la celebración del contrato se modifican el alcance, la forma de pago o los riesgos identificados.

XIV. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ES COBIJADO POR UN ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL

La presente contratación, por adelantarse mediante la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales, no se encuentra sometida a los procedimientos competitivos derivados de Acuerdos Comerciales aplicables a procesos de selección con pluralidad de oferentes, sin perjuicio de la verificación que deba efectuar la Entidad conforme a la normativa vigente.

La Cruz (Nariño), catorce (14) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

-ORIGINAL FIRMADO-
ROBERTH HERNAN BOLAÑOS AULLON
Director Local de Salud

Proyectó y revisó: Andrés Apraez – Abogado Contratación.

Alcaldía de La Cruz, Nariño
Nit: 800099098 - 9
Palacio Municipal Carrera 10 No. 2 -25
Telefax 7266109
Código postal 521020